

77

ORDENANZA No. 021

14 DIC 1988

" POR EL CUAL SE DA ATENCION MEDICA Y HOSPITALARIA GRATUITA A LAS VIUDAS Y LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS QUE PERTENECEN A LA TERCERA EDAD, EN TODOS LOS HOSPITALES DEL GOBIERNO, RADICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ".-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales que les
confiere la Constitución y Leyes,

ORDENA :-

ARTICULO 1o.- Atiéndase gratuitamente, en lo que respecta a gastos Médicos (Cirugías o citas de Diagnóstico y Tratamiento) Paramédicos, Hospitalarios a todas las viudas, cuyo domicilio comprobado, sea cualquier lugar del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO:- Si ha sido conpañera y/o conpañero debe demostrarlo.-

ARTICULO 2o.- Atiéndase en igual forma, a todos los ciudadanos Colombianos que se encuentren viviendo en la tercera edad y que esten radicados en el Departamento del Atlántico.


Artículo 3o.- El valor de las drogas, corre por cuenta del interesado.-

ARTICULO 4o.- Debe demostrarse que es viuda, por certificación de la oficina de defunción, o autoridad competente para el caso. En caso de la Tercera Edad, es indispensable la presentación de la cédula de ciudadanía.-

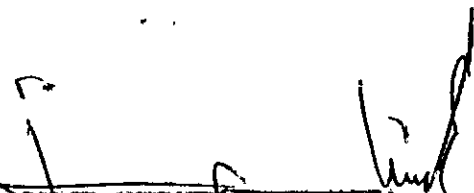
ARTICULO 5o.- Esta ordenanza rige a partir de su aprobación y publicación.-

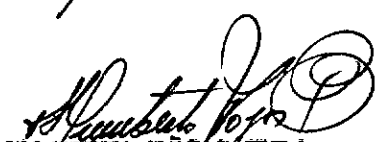
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

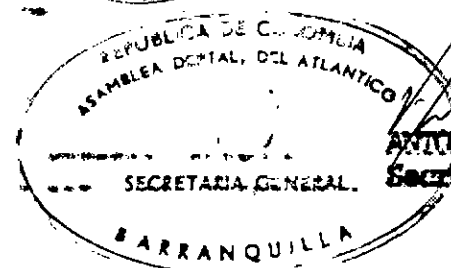
Dada en Barranquilla a,



ABRAHAM JUAN MELIDA
Presidente




JORGE GERARDO ECHEVERRÍA
1er. Vice - Presidente.


HUMBERTO ROJAS BULA
2o. Vice - Presidente



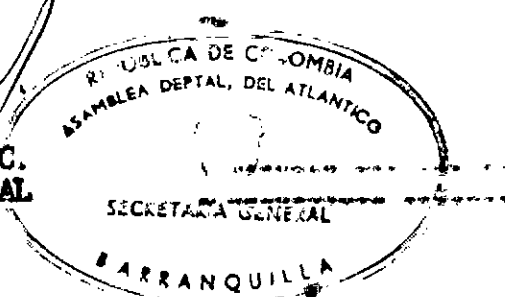

ANTONIO DEL RIO C.
Secretario General

9

" POR EL CUAL SE DA ATENCION MEDICA Y HOSPITALARIA GRATUITA A LAS VIUDAS Y LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS QUE PERTENECEN A LA TERCERA EDAD, EN TODOS LOS HOSPITALES DEL GOBIERNO, RADICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

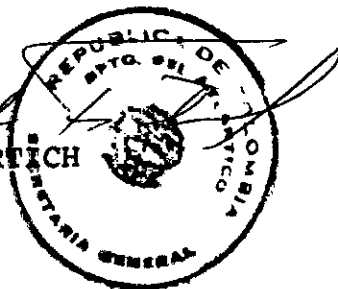
Esta ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios así: 1er. Debate Noviembre 22 de 1.988. 2o. Debate Noviembre 24 de 1.988. 3er. Debate Noviembre 28. de 1.988.-

[Handwritten Signature]
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Diciembre 13 de 1988.- Pasa al Despacho del señor Gobernador, para su sanción.

[Handwritten Signature]
MATILDE COLINA DE FORTICH
SECRETARIA GENERAL.



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Barranquilla, Diciembre catorce (14) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

[Handwritten Signature]
EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

14 DIC 1988

79

" POR EL CUAL SE DA ATENCIÓN MEDICA Y HOSPITALARIA GRATUITA A LAS VIUDAS Y LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS QUE PERTENECEN A LA TERCERA EDAD, EN TODOS LOS HOSPITALES DEL GOBIERNO, RADICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ".-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución y Leyes,

O R D E N A :-

ARTICULO 1o.- Atiendase gratuitamente, en lo que respecta a gastos Médicos (Cirugías o citas de Diagnóstico y Tratamiento) Paramédicos, Hospitalarios a todas las viudas, cuyo domicilio comprobado, sea cualquier lugar del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO:- Si ha sido compañera y/o compañero debe demostrarlo.-

ARTICULO 2o.- Atiendase en igual forma, a todos los ciudadanos Colombianos que se encuentren viviendo en la tercera edad y que esten radicados en el Departamento del Atlántico.

Artículo 3o.- El valor de las drogas, corre por cuenta del interesado.-

ARTICULO 4o.- Debe demostrarse que es viuda, por certificación de la oficina de defunción, o autoridad competente para el caso. En caso de la Tercera Edad, es indispensable la presentación de la cédula de ciudadanía.-

ARTICULO 5o.- Esta ordenanza rige a partir de su aprobación y publicación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

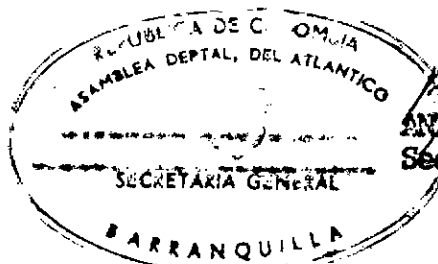
Dada en Barranquilla a,

ABRAHAM JUAN MOLINA
Presidente

HERNANDO RUIAS BOLA
2o. Vice-Presidente



JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
1er. Vice - Presidente.

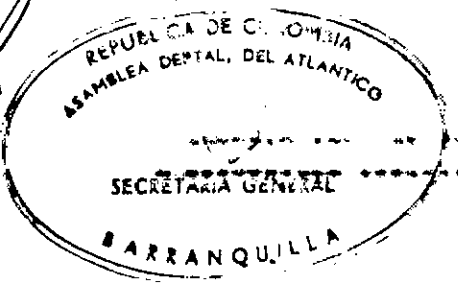


ANTONIO DEL RIO C.
Secretario General

" POR EL CUAL SE DA ATENCION MEDICA Y HOSPITALARIA GRATUITA A LAS VIUDAS Y LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS QUE PERTENECEN A LA TERCERA EDAD, EN TODOS -- LOS HOSPITALES DEL GOBIERNO, RADICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Esta ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios así: 1er. Debate Noviembre 22 de 1.988. 2o. Debate Noviembre 24 de 1.988. 3er. Debate Noviembre 28 de 1.988.-

[Handwritten Signature]
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Diciembre 13 de 1988.- Pasa al Despacho del señor Gobernador, para su sanción.

[Handwritten Signature]
MATILDE COLINA DE BORTICH
SECRETARIA GENERAL



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Barranquilla, Diciembre catorce (14) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

aprobado 32
nov. 28/88

Barranquilla, Noviembre 24. de 1.988

Señor Presidente:
Honorables Diputados:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24 de Noviembre de 1988

El Proyecto de Ordenanza " POR EL CUAL SE DA ATENCION MEDICA Y HOSPI-
TALARIA GRATUITA A LAS VIUDAS Y LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS, QUE PERTE-
NECEN A LA 3a. EDAD", en todos los Hospitales del Gobierno radicados
en el Departamento del Atlántico es viable y recomendable por cuanto
la capacidad para el pago de atenciones médicas o de cirugías en su gran
mayoría en las viudas de esta edad es muy poca y generalmente ninguna.-

El Gobierno no hace relación alguna de dinero por lo que no será nin-
guna carga para atender a los ciudadanos que cada día son más débiles
por la edad.-

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
28 de noviembre de 1988

El Parágrafo del ARTICULO 1o. se debe decir así: PARAGRAFO:- Si ha si-
do compañera y/o compañero debe demostrarlo.-

Esta Comisión considera que debe dársele 2o. Debate a este Proyecto -
de Ordenanza.-

Por
DONALDO MORALES ESCOBAR

URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ

Adalberto Mercado Morales
ADALBERTO MERCADO MORALES

Jose Morales
JOSE MORALES

Alvaro Vargas Súañez
ALVARO VARGAS SÚAÑEZ.

Barranquilla, Noviembre 24. de 1.988

Señor Presidente:

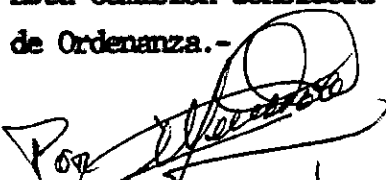
Honorables Diputados:

El Proyecto de Ordenanza " POR EL CUAL SE DA ATENCION MEDICA Y HOSPI-
TALARIA GRATUITA A LAS VIUDAS Y LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS, QUE PERIE
NECEN A LA 3a. EDAD", en todos los Hospitales del Gobierno radicados
en el Departamento del Atlántico es viable y recomendable por cuanto
la capacidad para el pago de atenciones médicas o de cirugías en su gran
mayoría en las viudas de esta edad es muy poca y generalmente ninguna.-

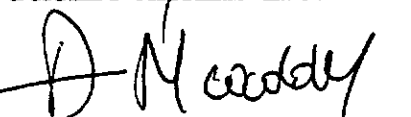
El Gobierno no hace relación alguna de dinero por lo que no será nin-
guna carga para atender a los ciudadanos que cada día son más débiles
por la edad.-

El Parágrafo del ARTICULO lo. se debe decir así: PARAGRAFO:- Si ha si-
do compañera y/o compañero debe demostrarlo.-

Esta Comisión considera que debe dársele 2o. Debate a este Proyecto -
de Ordenanza.-

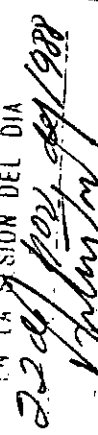

DONALDO MORALES ESCOBAR

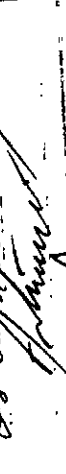
URBANO RODRIGUEZ MUNOZ


ADALBERTO MERCADO MORALES


JOSE MORALES


ALVARO VARGAS SUAREZ.

APPROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22 de Nov de 1988


APPROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
28 de Nov de 1988


1º Debate Nov 22 / 88
aprobado 8º
24 de Nov / 88

83

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR EL CUAL SE DA ATENCION MEDICA Y HOSPITALARIA GRATUITA A LAS VIUDAS Y LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS QUE PERTENECEN A LA TERCERA EDAD, EN TODOOS LOS HOSPITALES DEL GOBIERNO, RADICADOOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

La Asamblea del Departamento del Atlantico en uso des sus facultades Legales que les confiere la Constitución y Leyes.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO; - Atiéndese gratuitamente, en lo que repecte a gastos Médicos (Cirugías o citas de Diagnostico y Tratamiento) Paramédicos, Hospitalarios a todas las viudas, cuyo domicilio comprobado, sea cualquier lugar del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO :: * Si ha sido compañera, debe demostrarlo. (Reformado)

ARTICULO SEGUNDO: - Atiendase en igual forma, a todos los ciudadanos Colombianos, que se encuentren viviendo en la tercera edad y que esten radicados en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El valor de las drogas, corre por cuenta del interesado.

ARTICULO CUARTO: - Debe demostrarse que es viuda, por certificación de la oficina de DEFunción, o autoridad competente para el caso. En caso de la Tercera Edad, es indispensable la presentación de la cedula de ciudadanía.

ARTICULO QUINTO: - Esta Ordenanza rige a partir del momento de su sanción.

Dada en Barranquilla, a los veintidos (22) días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1.988)

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Diputado

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22 de Nov de 1988

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24 de Nov de 1988

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
28 de Nov de 1988

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta no solo aquí, sino en Colombia, ni las viudas ni las personas que gozan del privilegio de llegar a la tercera Edad, gozan de la protección del Estado. Es más, quienes han trabajado con el Estado mismo, y que hoy se encuentran en uno de las dos clasificaciones o ambas clasificaciones, el Estado en su actual postración económica, de las entidades obligadas y encargadas y responsables de estas personas, bien sea CAJANAL, PREVISION DEPARTAMENTAL, ó PREVISION MUNI_CIPAL, prestan casi que ningún servicio o un servicio que por su misma incapacidad monetaria es muy deficiente. Son Ciudadanos Colombianos, que de una u otra forma han servido a la Patria, y es obligación del Estado, de acuerdo a la carta Magna, el velar por todos los Ciudadanos Colombianos.

En ambos casos, tanto las viudas con la tercera Edad sufren las siguientes desventajas frente al mundo:

1) Por efectos de la devaluación, son más pobres todos los días eso, quienes han tenido algún dinero. Esto es no contando quienes nunca nada han tenido, sino solamente una inmensa carga de niños que mantener.

2) Nadie en el Estado, en caso de la Tercera Edad, les da trabajo.

3) Cuántas viudas jóvenes quedan con un ejército de hijos que educar, sostener y darles atención Médica, sin posibilidad o con muy pocas posibilidad de trabajo.

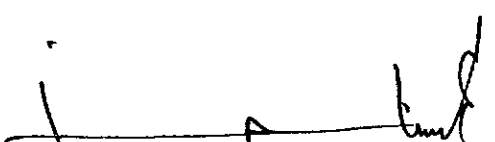
4) Cuántas gozan el privilegio de ser pensionados del I.S.S. o de CAJANAL, PREVISION SOCIAL DEPARTAMENTAL? o MUNICIPAL y con este dinero mensual dispones y con cuánto tiempo de retraso se presenta el pago de esta obligación por parte del Estado. Esta Anomada situación conlleva a la venta de su pensión, el cual muchas veces asciende hasta el 50% de la pensión.

Esto me obliga Honorables Diputados, a pensar que sobre nuestros hombros, sobre nuestra obligación y responsabilidad reposa condicionalmente, en el campo de la moral, a ver a mirar, y a darle la mano, a quienes han sido los forjadores de la Colombia Negativa en que hoy vivimos y la que debemos legar a nuestros hijos.

Ahora bien se dirá que para eso está el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales, pero me pregunto a cuántos personas abraza esto? Cuántos Colombianos no estan cobijados por el I.S.S.? o mejor, de los Veintiocho Millones de Colombianos cuántos estan amparados en los Seguros Sociales.

APROBADO EN SESION
EN LA SESION DEL DIA
24 de Septiembre de 1988
[Signature]

APROBADO EN TERCERA SESION
EN LA SESION DEL DIA
28 de Abril de 1988
[Signature]


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
DIPUTADO.

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR EL CUAL SE DA ATENCION MEDICA Y HOSPITALARIA GRATUITA A LAS VIUDAS Y LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS QUE PERTENECEN A LA TERCERA EDAD, EN TODOOS LOS HOSPITALES DEL GOBIERNO, RADICADOOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

La Asamblea del Departamento del Atlantico en uso des sus fa _ cultades Legales que les confiere la Constitución y Leyes.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO;- Atiéndese gratuitamente, en lo que repecte a gastos Médicos (Cirugías o citas de Diagnos_ tico y Tratamiento) Paramédicos, Hospitalarios a todas las viudas, cuyo domicilio comprobado sea cualquier lugar del Departamento del Atlan_ tico.

PARAGRAFO :: Si ha sido compañera, debe demostrarlo.

ARTICULO SEGUNDO: _ Atiendase en igual forma, a todos los ciudadanos Colombianos, que se encuentren viviendo en la _ tercera edad y que esten radicados en el Depar_ miento del Atlantico.

ARTICULO TERCERO: El valor de las drogas, corre por cuenta del _ interesado.

ARTICULO CUARTO: _ Debe demostrarse que es viuda, por certificación de la oficina de DEFunción, o autoridad competen_ te para el caso. En caso de la Tercera Edad, es indispensable la presentación de la cedula de ciudadanía.

ARTICULO QUINTO: _ Esta Ordenanza rige a partir del momento de su sanción.

Dada en Barranquilla, a los veintidos (22) días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1.988)

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA

Diputado

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 22 de Nov de 1988

APROBADO EN SEGUNDO DEBAT' EN LA SESION DEL DIA 24 de Nov de 1988

APROBADO EN TERCER DEB' EN LA SESION DEL DIA 28 de Nov de 1988